

SENTENCIA N° 527 /16

Expte. N° 14/926/2015

En San Miguel de Tucumán, a los 29 días del mes de Junio de 2016 reunidos los miembros del Tribunal Fiscal C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez (Vocal Presidente), Dr. José Alberto León (Vocal) y Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa (Vocal), a fin de resolver la causa caratulada: "O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. s/ Recurso de Apelación – Expte n° 629/1036/O/2013".

Practicado el sorteo de ley para determinar el orden de estudio y votación, dio como resultado: C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez.

El C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez dijo:

I.- A fojas 233/241 del Expte. DGR N° 629/1036/O/2013., el contribuyente O & G DEVELOPMENTS LTD S.A. a través de su apoderado, interpone Recurso de Apelación contra la Resolución M 357 15 de la Dirección General de Rentas de fecha 11/02/15 obrante a fs. 230/231. En ella se resuelve: NO HACER LUGAR al descargo interpuesto contra el sumario de fs. 188 y APLICAR al contribuyente una multa de \$ 156.120,90 (Pesos ciento cincuenta y seis mil, ciento veinte con 90/100), por encontrarse su conducta incurso en la causal prevista en el artículo 82 del Código Tributario Provincial, por falta de presentación de las declaraciones juradas a sus respectivos vencimientos correspondientes a los anticipos 01 a 12/2008, 01 a 12/2009, 01 a 12/2010, 01 a 12/2011 y 01 a 11/2012 del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

II.- Alega el contribuyente en su recurso la inexistencia tanto del elemento objetivo como subjetivo para aplicar la sanción recurrida. Plantea la procedencia del error excusable como justificación del incumplimiento, así como la falta de afectación del bien jurídico tutelado.

Expte. 14/926/2015

2016 AÑO DEL BICENTENARIO

Página 1 de 4

Se agravia que la DGR rechazó la prueba documental ofrecida en la etapa de sustanciación del sumario. Plantea, asimismo, la graduación en exceso del máximo legal previsto en el artículo 82 del CTP.

Finalmente solicita se recepte su recurso y se revoque la resolución cuestionada.

III.- Que a fojas 1/5, la Dirección General de Rentas, a través de sus apoderados, contesta traslado del recurso interpuesto por el contribuyente, conforme lo establecido en el artículo 148º del Código Tributario Provincial.

IV.- Que a fs 10 obra Sentencia de fecha 16/12/15 donde se tienen por radicadas las presentes actuaciones ante este Tribunal Fiscal, se declara la cuestión de derecho y se dictan autos para sentencia.

V. Que encontrándose cumplidos los requisitos de admisibilidad del Recurso de Apelación de acuerdo a lo establecido en el artículo N° 134 del C.T.P., corresponde el tratamiento del recurso sometido a debate, con el objeto de resolver si la Resolución N° M 357 15 resulta ajustada a derecho.

VI.- A la luz de las normas vigentes, se advierte que el presente caso encuadra en las previsiones contenidas en el artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, que expresa: "Quedan liberadas de sanción las infracciones previstas en la Ley N° 5121 (t.c. 2009) y sus modificatorias, cometidas hasta el 31 de Mayo de 2014 inclusive y eximidas de oficio las sanciones no cumplidas por dichas infracciones".

Las constancias de autos corroboran la declarada aplicación al caso de la precitada norma, en la medida que la infracción objeto del presente recurso, data de fecha anterior al 31/05/2014.

Siendo ello así, concluyo que se ha tornado abstracto emitir pronunciamiento por carecer de interés jurídico actual la pretensión recursiva en examen y, por ende, adolece de sentido emitir opinión respecto de los agravios contenidos en aquel recurso. Es que, si ministerio legis, se ha eliminado la posibilidad jurídica de hacer efectiva la sanción determinada por la D.G.R., resulta de toda evidencia que no

corresponde a este Tribunal Fiscal de Apelación abrir juicio respecto de los agravios traídos a su conocimiento, tornándose abstracta la cuestión planteada y, por consiguiente, resulta inoficioso emitir opinión en el tópic, en atención a lo precedentemente considerado.

De allí que este Tribunal por imperio de la ley invocada debe abstenerse de analizar si la Resolución N° M 357 15 resulta o no ajustada a derecho.

Por lo expresado y teniendo en cuenta los beneficios de la Ley 8873, corresponde DECLARAR ABSTRACTA, las cuestión planteada por el contribuyente O & G DEVELOPMENTS LTD S.A., en su recurso de apelación y DECLARAR que por aplicación del artículo 7° inciso e) penúltimo párrafo de la Ley N° 8873, la sanción determinada mediante Resolución N° 357 15 de fecha 11/02/2015 ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente. Así voto.-

El señor vocal **Dr. Jorge Esteban Posse Ponessa**, dijo: Haciendo suyos los fundamentos vertidos por el señor vocal preopinante, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en idéntico sentido.

El señor vocal **Dr. José Alberto León**, dijo: Compartiendo los fundamentos expuestos por el señor vocal, C.P.N. Jorge Gustavo Jiménez, vota en igual sentido.-

Visto el resultado del presente Acuerdo,

**EL TRIBUNAL FISCAL DE APELACIÓN
RESUELVE:**

1. DECLARAR ABSTRACTA, la cuestión planteada por el contribuyente O & G DEVELOPMENTS LTD S.A., en su Recurso de Apelación, en mérito a lo considerado.

2. **DECLARAR** que por aplicación del artículo 7º inciso e) penúltimo párrafo de la Ley Nº 8873, la sanción determinada mediante Resolución Nº 357 15 de fecha 11/02/2015. ha quedado sin efecto en virtud de la eximición de oficio dispuesta por la normativa citada precedentemente.

3. **REGISTRESE**, notifíquese, oportunamente, devuélvanse los antecedentes administrativos acompañados y **ARCHÍVESE**.-

GR

HAGASE SABER


C.P.N. JORGE G. JIMENEZ
VOCAL PRESIDENTE


DR. JORGE E. POSSE POGNESSA
VOCAL


DR. JOSE ALBERTO LEON
VOCAL

ANTE MI

